**DESPACHO MINISTERIAL** 





19 de julio del 2019 MICITT-DM-OF-440-2019

Señora Raquel Vargas Jaubert Directora General Dirección de Migración y Extranjería

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me referiero a los hechos públicos, mencionados por los medios periodísticos, respecto al proceso de contratación: "Contrato de plataforma de tecnologías como servicios administrados para centros de procesamiento de datos"; lo anterior, sin el ánimo de interferir o cuestionar dicho proceso, el cual es competencia exclusiva de la entidad que usted representa.

Los detalles del proceso de contratación de marras no han sido conocidos formalmente por este Ministerio ni por las dependencias de Gobernanza Digital, las cuales llevan los procesos de seguimiento de modernización tecnológica de las instituciones, por medio de las Agendas Digitales, ni tampoco el mismo ha sido puesto en conocimiento para realizar observaciones sobre su desarrollo o contenido.

Así las cosas, y siendo el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, el ente rector en materia tecnológica, me parece prudente señalar aspectos que se deben considerar para el desarrollo de un proyecto tecnológico:

 Interoperabilidad: Se recomienda tomar en cuenta las mejores prácticas de interoperabilidad y los estándares internacionales para garantizar que el sistema en mención pueda interactuar, conectarse y funcionar con otros sistemas del estado sin ningún problema.



**DESPACHO MINISTERIAL** 





- Escalabilidad: Se recomienda indicar a la empresa desarrolladora, que incluya los mecanismos para garantizar la escalabilidad a largo plazo sin depender de ningún proveedor o tecnología en particular.
- 3. Seguridad de la Información: Se recomienda solicitar a la empresa desarrolladora mantener los niveles más altos y políticas de la seguridad de la información que garanticen la integridad, disponibilidad y confiabilidad del sistema.
- 4. Privacidad de la información: Es necesario que se incluyan las cláusulas necesarias y se definan los instrumentos legales que aseguren la privacidad de la información de los usuarios, en materia de protección de datos de acuerdo con la normativa Ley N° 8968 de 7 de julio del 2011 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 170 del 5 de setiembre del 2011, Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y su Reglamento.
- 5. Se debería asegurar que el sistema opere con una disponibilidad de 24/7/365.

Así mismo, es importante recordar que el Gobierno de la República ha venido implementando acciones en aras de hacer un uso eficiente de los recursos en materia tecnológica. Por lo que se emitió la Directriz N° 031-MICITT-H denominada: "Mejoras en la eficacia del gasto público mediante el uso adecuado de tecnologías digitales en el sector público costarricense", en la que se suspenden los desarrollos de centros de datos, al respecto señala que:

"Artículo 2°- Se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada a no iniciar nuevos procesos de construcción de centros de datos "data centers".

En el caso de aquellos procesos ya iniciados, que se encuentren sin adjudicar o bien que aún no estén en etapa de ejecución y construcción, los jerarcas de las instituciones en el ejercicio de sus competencias y según el marco legal respectivo, deberán efectuar una revisión de lo actuado, para determinar si en el caso concreto, la ejecución del acto administrativo resulta acorde con los principios de eficiencia, eficacia, oportunidad y conveniencia, así como, si tal erogación resulta razonable y proporcional en aras de satisfacer el interés público.



**DESPACHO MINISTERIAL** 



En su lugar, las instituciones indicadas deberán tomar las medidas de autogestión y conservación de sus datos en su propia infraestructura o bien, según la necesidad institucional, analizar opciones del mercado y contratar en modalidades de servicio administrado las capacidades de hospedaje y gestión de su infraestructura de servidores.

También podrán suscribirse convenios interinstitucionales de cooperación para suplir tales necesidades." (el resaltado no es del original)

Además, la Directriz N° 019-MP-MICITT "Sobre el Desarrollo del Gobierno Digital del Bicentenario" la cual señala sobre el uso de mecanismos biométricos lo siguiente:

"Artículo 4º- Se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada a implementar un sistema de identificación ciudadana seguro, utilizando fuentes de datos oficiales y mecanismos biométricos, que permitan identificar adecuadamente a los ciudadanos costarricenses en sus servicios de atención al público, de manera progresiva, debiendo cubrir al menos un 50% de todas sus ventanillas de atención ciudadana antes del 1ero de diciembre del 2020.

Adicionalmente, se ordena a la Administración Central y se instruye a la Administración Descentralizada a no iniciar nuevos procesos de adquisición de soluciones informáticas relacionadas con sistemas de identificación biométrica automatizada. En el caso de aquellos ya iniciados que se encuentren sin adjudicar, cada jerarca deberá valorar cuales pueden rescindirse, según el marco legal aplicable." (el resaltado no es del original)

También, la Directriz N° 053-H-MICITT "Directriz dirigida al Sector Público para la regulación y normalización de adquisiciones de tecnología y/o desarrollo de sistemas informáticos de apoyo a la gestión", la cual para lo conducente señala que:

"Artículo 3°—Las entidades del Sector Público aquí reguladas que requieran adquirir equipo de cómputo o informático y/o electrónico, procurarán prioritariamente realizar dicha gestión mediante la modalidad de "Leasing operativo" (arrendamiento), para lo cual se deberá contar con un estudio técnico emitido por la administración activa, en el que se determine el costo/beneficio, acreditando la ventaja del uso de la figura del leasing por sobre otras, el cual deberá ser conteste con los lineamientos emitidos por el MICITT en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 4°—Para cualquier modalidad de contratación que se aplique para la adquisición de equipos de cómputo, o para el desarrollo de programas computacionales



**DESPACHO MINISTERIAL** 





y/o desarrollos de sistemas informáticos, se deben ejecutar todos los procedimientos de contratación administrativa, en el Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), y en lo posible, aprovechando las facilidades que existieren de convenios marco para tales adquisiciones, dentro de esa plataforma de compras. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido al efecto tanto en la Ley de Contratación Administrativa, como en su Reglamento."

Dichas directrices deben ser consideradas y evaluadas en todos los proyectos tecnológicos que realice la Administración Central, así como para el Sector Público descentralizado, y también para aquellas entidades de derecho privado sin fines de lucro que administren recursos públicos, todo esto con el fin de que las implementaciones de las tecnologías digitales se realicen bajo principios racionales de eficiencia en el uso de recursos y efectividad en su aplicación con el objetivo de garantizar la eficiencia y transparencia de la administración, así como para propiciar incrementos sustantivos en la calidad del servicio brindado a los ciudadanos de acuerdo con los derechos establecidos constitucionalmente y en materia de contratación y administración pública.

No omito recordar que existe el "Convenio Marco entre el poder ejecutivo y el Tribunal Supremo de Elecciones para promover las soluciones de identidad", cuyo objetivo es consolidar el compromiso del Poder Ejecutivo y del TSE para la implementación de acciones conjuntas que potencien el desarrollo y la utilización de las soluciones de identificación de personas a través de las tecnologías digitales, así como de mecanismos de identificación biométricos basados en las soluciones y capacidad instalada con que cuenta el TSE y que permitan garantizar un adecuado proceso de determinación de la identidad ciudadana en los servicios que ofrecen las instituciones del sector público, este convenio puede ser utilizado por las instituciones de manera que se pueda aprovechar las bases de datos e infraestructura existente que permita ahorrar en los desarrollos tecnológicos.

También, es importante recordar que todo proceso de contratación administrativa del Estado, debe tomar en cuenta los principios Rectores de la Contratación Administrativa Electrónica y Principio de Neutralidad Tecnológica, de acuerdo con el reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, que señala:



**DESPACHO MINISTERIAL** 





"Artículo 149. Principios rectores. Deberán utilizarse medios electrónicos que garanticen la transparencia; libre competencia; igualdad, libre acceso, integridad, neutralidad, seguridad, consistencia, confidencialidad; y no repudiabilidad de las actuaciones, basados en estándares interoperables, permitir el respaldo de la información y el registro de operaciones desde su origen.

Artículo 151. Libertad de tecnologías y seguridad de la información. El sistema que utilice la Administración no deberá contener exigencias propias de tecnologías propiedad de determinados fabricantes. De igual forma no podrá permitir la alteración de los documentos contenidos en dicho sistema".

A efecto de mantener la libertad de competencia e igualdad de participación en la contratación administrativa, es importante que se respete el principio de neutralidad tecnológica. Igualmente es imperante valorar la pertinencia de considerar la razonabilidad de precios.

Atentamente,

Luis Adrián Salazar Solís Ministro DESPACHO MINISTERIAL

C: Archivo

